

desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5718

ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Sagrado Corazón de Jesús», de Olivenza (Badajoz), por reducción de una unidad en Educación Primaria y ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el expediente de los centros docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Sagrado Corazón de Jesús», de Olivenza (Badajoz), en relación con la modificación de la autorización de los mencionados centros, por reducción de una unidad de Educación Primaria y ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Sagrado Corazón de Jesús», de Olivenza (Badajoz), que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Titular: Obispado de Badajoz.

Domicilio: Calle Fuerte, número 8.

Localidad: Olivenza.

Municipio: Olivenza.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 17 unidades y 425 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón de Jesús».

Titular: Obispado de Badajoz.

Domicilio: Calle Fuerte, número 8.

Localidad: Olivenza.

Municipio: Olivenza.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Nueve unidades y 270 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5719

ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se acepta el desistimiento de la solicitud formulada sobre modificación de la autorización del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en Mérida (Badajoz), para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería.

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en la carretera de Cáceres, 94, de Mérida (Badajoz), en solicitud de modificación de su autorización para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería,

Este Ministerio acepta el desistimiento de la solicitud formulada sobre la modificación de la autorización del centro de Educación Secundaria «Nuestra Señora de Guadalupe», sito en la carretera de Cáceres, 94, de Mérida (Badajoz), para impartir el ciclo formativo de grado medio de Peluquería.

Madrid, 22 de enero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5720

ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se deniega la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Mirasierra», sito en Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Juan Manuel García López, en nombre y representación de la compañía mercantil «Colegio Mirasierra, Sociedad Anónima», en solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Mirasierra», sito en la calle Ascao, 33, de Madrid, para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, previa audiencia al interesado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, ha dispuesto:

Primero.—Denegar la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Mirasierra», sito en la calle Ascao, 33, de Madrid, para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.

Segundo.—El titular del centro podrá reiterar la solicitud de modificación de la autorización para impartir ciclos formativos, siempre que se cumplan los requisitos mínimos que, en cuanto a instalaciones, señala la legislación vigente.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5721

ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE, en el centro privado de Educación Secundaria, denominado «Aristos», de Getafe (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfonso Carralón Escrbano, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE a partir del presente curso académico 1998-1999, en el centro de Educación Secundaria «Aristos», de Getafe (Madrid),

Este Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 13. d) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y la nueva redacción que del artículo 9 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, hace el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, la implantación anticipada de las enseñanzas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato LOGSE en el centro de Educación Secundaria «Aristos», de Getafe (Madrid), a partir del presente curso 1998-1999, sin que puedan simultanearse estas enseñanzas con las correspondientes a Bachillerato Unificado y Polivalente, establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Segundo.—El centro de Educación Secundaria deberá cumplir las condiciones que, en materia de ordenación académica y dotación de recursos personales, se establecen para las nuevas enseñanzas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996).—El Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5722

ORDEN de 12 de febrero de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Gil Cano, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Santa Cruz».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Sangonera.

Domicilio: Calle Castillo del Puerto, sin número.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «La Santa Cruz».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Sangonera».

Domicilio: Calle Castillo del Puerto, sin número.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «La Santa Cruz».

Titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Sangonera».

Domicilio: Calle Castillo del Puerto, sin número.

Localidad: Sangonera la Verde.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «La Santa Cruz» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5723

ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se extingue la autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Virgen del Camino», sita en Leganés (Madrid).

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Virgen del Camino», sita en la calle San Bernardo, 78, de Leganés (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir la autorización por cese de actividades de la Sección de Formación Profesional de primer grado «Virgen del Camino», sita en la calle San Bernardo, 8, de Leganés (Madrid).

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5724

ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales», sito en Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Estudios Profesionales, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Centro de Estudios Profesionales», y que estaría situado en la calle Lope de Vega, números 1 y 2, de Alcalá de Henares (Madrid), para impartir el ciclo formativo de grado medio de gestión administrativa,